

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ORDENANZA N° 06/03 (DJPM)

TOMO 8

“RÉGIMEN POLICIAL”

Buenos Aires, 03 de julio de 2003.

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION PORTUARIA

VISTO el presente expediente, lo propuesto por la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos y,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS'74) ha sido oportunamente ratificado por nuestro país mediante Ley N° 22.079.

Que la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, celebrada el mes de diciembre de 2002 aprobó enmiendas al Anexo de dicho Convenio.

Que dichas enmiendas abarcan los Capítulos V, Seguridad de la Navegación y el Capítulo XI con la adición del Capítulo XI-2 -Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima-.

Que la Regla XI-2/2 establece la obligación del cumplimiento de las prescripciones de la Parte “A” del Código Internacional de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), adoptado por Resolución 2 de la citada Conferencia.

Que no obstante, la parte “B” del Código PBIP contiene directrices de carácter recomendatorio que es adecuado incorporar a la normativa que regula la protección marítima.

Que es necesario establecer el mecanismo a través del cual las instalaciones portuarias podrán acceder a la Declaración de Cumplimiento prevista en el Código PBIP (Apéndice 1 de la Parte “B”).

Que existen en jurisdicción nacional facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas, no comprendidos en la Regla XI-2/2.1.2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada, pero que comparten el mismo ámbito portuario en el cual se encuentran Instalaciones Portuarias Certificadas por el Código PBIP, y/o por su operatoria particular esta Autoridad Marítima pueda considerar que deben adoptar medidas de

V.R. N° 2

protección especiales, a fin de optimizar su sistema de protección y disminuir el riesgo asociado a su actividad.

Que en tal sentido, el Decreto 890/80 que aprueba el Régimen de la Seguridad Portuaria (REGISEPORT), determina que en todo lo concerniente a las funciones de policía de seguridad, esta Prefectura dictará las normas complementarias en la materia.

Que la Prefectura se halla facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398.

Que el Órgano Jurídico competente, ha emitido Dictamen, considerando que no existen óbices para modificar la normativa indicada.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Volante Rectificativo a la Ordenanza N° 06/03 (DJPM) - TOMO 8 - "REGIMEN POLICIAL", que en lo sucesivo se denominará "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION PORTUARIA", y sus Agregados N° 1, N° 2 y N° 3 –con sus respectivos Anexos- que forman parte de este instrumento.

ARTÍCULO 2º: El presente volante rectificativo a la ordenanza **N°06/03 (DJPM)** entrará en vigor una vez cumplidos TREINTA (30) días de la firma de la presente disposición

ARTÍCULO 3º: Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DJPM), Tomo 8 "RÉGIMEN POLICIAL. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante como antecedente

LUIS ALBERTO HEILER
PREFECTO GENERAL
PREFECTO NACIONAL NAVAL

(Disposición OYDE, UR9 N° 20/13)

**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL
DE PROTECCION PORTUARIA**

1. Ámbito de Aplicación:

La presente Ordenanza se aplicará en los procesos de certificación de las Instalaciones Portuarias captados por la Regla XI-2/2.1.2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada.

La Prefectura determinará la aplicación de la presente norma a aquellos puertos que, sin ser utilizados por buques dedicados a viajes internacionales, presten servicios a buques que hagan escala tras un viaje internacional o zarpen de ella/s.

La Prefectura establecerá las medidas de protección equivalentes que deben adoptar aquellas instalaciones portuarias que sin ser alcanzadas por la Regla XI-2/2.1.2 del Convenio SOLAS merezcan un tratamiento particular.

2. Regulaciones Aplicables.

Se tendrá en cuenta para la interpretación e implementación de la Parte "A" (mandatoria) del Código Protección de los Buque y de las Instalaciones Portuarias la Parte "B" del mismo.

3. Definiciones.

Plan NO vigente:

Ante determinadas observaciones/incumplimientos, tanto sea por su importancia o que por ser repetitivas hagan perder la eficacia del Plan (por ende la del sistema de Protección de la Terminal), previo a dejar sin efecto el Documento de Protección, se podrá suspender como medida previa, si las circunstancias así lo ameritan, la vigencia del Plan, por un determinado tiempo, dando la posibilidad de que se modifiquen sustancialmente los procedimientos adoptados para mantener la protección de la instalación portuaria.

Facilidades Portuarias:

Todos aquellos puertos, muelles, astilleros, amarraderos de barcazas, fondeaderos, talleres navales, zonas adyacentes, incluidas aquellas instalaciones vinculadas a la actividad náutica como clubes náuticos, guarderías, etc., y demás instalaciones que a criterio de la Prefectura merezcan un tratamiento particular y no hayan certificado bajo la Regla 2 del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada.

4. Determinación de los Niveles de Protección.

La Prefectura determinará los Niveles de Protección para las instalaciones portuarias alcanzadas por la presente norma e impartirá, según sea necesario, las instrucciones oportunas y facilitará información sobre los aspectos de

protección a los buques y las instalaciones portuarias que puedan verse afectados.

5. Protección de la Instalación Portuaria.

La instalación portuaria deberá actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por la Prefectura, y acorde a las orientaciones de la Parte B del Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias.

Toda instalación Portuaria que obtenga la Declaración de Cumplimiento, y reciba buques, barcazas, embarcaciones menores, etc. de otras Instalaciones no captadas por los alcances del código de Protección PBIP, DEBERA requerirle a las mismas que cuenten con el Documento Nacional de Protección o en su defecto verificar el cumplimiento de medidas equivalentes a las del código de referencia, las que serán, en este último caso, incluidas en el propio plan con registros de las medidas de protección y verificaciones realizadas, a fin de mantener los estándares del sistema integral de seguridad.

Cuando se notifique a un oficial de protección de una instalación portuaria que un buque se encuentra en un nivel de protección más alto que el dicha instalación, el oficial deberá informar de ello a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura y ponerse en contacto con el Oficial de Protección del Buque para coordinar la adopción de las medidas que sea necesario tomar según el plan y/o lo que en particular se determine.

6. Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria.

La Instalación Portuaria deberá realizar una evaluación de su protección la que estará a cargo de la Prefectura o una Organización de Protección Reconocida, y se realizará teniendo en cuenta las orientaciones de la Parte B del Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias y esta deberá ser aprobada por la Prefectura.

Cuando una organización de protección reconocida realice la evaluación de la protección de la instalación portuaria, la presentará ante la Prefectura para su análisis y aprobación, a modo de informe que consistirá en un resumen de la manera en la que se llevó a cabo la evaluación (método de evaluación), una descripción de cada punto débil constatado durante la evaluación y una descripción de las medidas correctivas que pueden aplicarse para fortalecer cada punto vulnerable. Este informe se protegerá contra el acceso o la divulgación no autorizados.

Las evaluaciones de la protección de la instalación portuaria se revisarán y actualizarán periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o los cambios menores en la instalación portuaria.

7. Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Cada instalación portuaria elaborará y mantendrá un plan de protección de la instalación portuaria adecuado para la interfaz buque-puerto, basándose en la evaluación de la protección de la instalación portuaria.

El plan contemplará los tres niveles de protección que se establecen en la

presente norma y podrá ser confeccionado por una Organización de Protección Reconocida por la Prefectura.

El Plan estará protegido contra el acceso o divulgación no autorizados y podrá mantenerse en formato electrónico previéndose para este caso procedimientos destinados a evitar su supresión, destrucción o modificaciones no autorizadas.

El plan de protección de la instalación portuaria o sus enmiendas deberá ser aprobado por la Prefectura.

La aprobación del plan o de sus enmiendas por la Prefectura será registrada por ésta en el cuerpo del plan, a menos que dicho plan se halle en formato electrónico, en cuyo caso su aprobación y enmiendas se registrarán en soporte papel y que deberá ser mantenido junto con la Declaración de Cumplimiento.

Ante un retraso justificado en su implementación, debe informarse de ello a la Prefectura, a fin de acordar otras medidas de protección temporales satisfactorias que ofrezcan un nivel de protección equivalente durante el periodo de transición.

En el desarrollo del plan de protección de la instalación portuaria deberá contemplarse el cronograma o programa de implantación del mismo.

8. Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

Las instalaciones portuarias alcanzadas por las prescripciones del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, y aquellas que la Prefectura determine, en función de las particularidades de su operatoria, deberán designar una cantidad suficiente de Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) de modo tal de garantizar el cabal cumplimiento del Plan de Protección.

Una misma persona podrá ser designada como Oficial de Protección de más de una Instalación Portuaria siempre y cuando garantice el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que le competen acorde el punto 17.2 de la Parte A del Código PBIP.

Al menos un oficial de Protección debe permanecer en la Instalación Portuaria mientras ésta se encuentre efectuando interfaz con buques captados por la Regla XI-2/2.1.1 del Convenio SOLAS en su forma enmendada, como así también en aquellos casos en que sea necesario formalizar una Declaración de Protección Marítima (DPM)

9. Registros.

Se llevarán registros de todas las actividades previstas en el plan las que serán mantenidas por un periodo no menor a 5 años.

10. Declaraciones de Protección Marítima.

El plan de Protección de la Instalación Portuaria debe indicar en que casos se deberá formalizar una declaración de protección y los procedimientos para que

el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, atendiendo a las instrucciones de la Prefectura, la solicite.

La Prefectura por intermedio del Jefe de la Dependencia jurisdiccional del área de la instalación portuaria o área donde opere el buque, definirá los casos en que es necesario una **Declaración de Protección Marítima** y no hayan sido contemplados en el plan.

La declaración de protección marítima abordará las prescripciones de protección que pueden compartir el buque y la instalación portuaria y establecerá las responsabilidades de cada parte.

Las declaraciones de protección de la instalación portuaria se archivarán en la instalación portuaria por cinco años como mínimo.

11. Auditoria, Examen y Enmienda.

En el plan se deberá indicar los métodos que tiene previsto utilizar el oficial de protección de la instalación portuaria a fin de comprobar que el mismo es eficaz en todo momento, así como los procedimientos que debe observar para su examen, actualización y/o enmienda/s.

1.1. El plan será sometido a un nuevo examen:

1.1.1. Si cambia la **evaluación de protección** de la instalación portuaria.

1.1.2. Si como consecuencia de una auditoria independiente del plan de protección de las instalaciones portuarias o de las pruebas de control de gestión que realice la Prefectura a la organización de protección de la instalación portuaria, surjan fallos organizativos o pongan en duda respecto a ciertos elementos importantes del plan de protección de las instalaciones portuarias aprobado.

1.1.3. Después de un suceso que haya afectado a la protección, o una amenaza para la protección relacionados con la instalación portuaria.

1.1.4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad o el control operacional de la instalación portuaria.

1.2. El oficial de protección de las instalaciones portuarias podrá recomendar las enmiendas necesarias al plan aprobado una vez que este haya sido sometido a un examen. Se deben presentar a la Prefectura, para su examen y aprobación, las enmiendas al plan de protección de las instalaciones portuarias relativas a:

1.2.1. Cambios propuestos que modifiquen sustancialmente el enfoque adoptado para mantener la protección de la instalación portuaria.

- 1.2.2. Supresión, alteración o sustitución de barreras permanentes o equipo y sistemas de vigilancia que se consideraban anteriormente esenciales para garantizar la protección de la instalación portuaria.

12. Declaración de cumplimiento de Instalación Portuaria.

Las Instalaciones Portuarias captadas por la Regla XI-2/2.1.2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada y aquellas que, sin estar comprendidas por la normativa de referencia, tengan intenciones de incorporarse al sistema de protección marítima, a través del programa de certificación, para poder acceder a la Declaración de Cumplimiento (Anexo 4) expedida por la Prefectura Naval Argentina, deberán cumplimentar todos los requisitos de la presente Ordenanza e íntegramente las medidas de protección de índole técnico previstas en el Agregado N° 2 de la presente (Programa de Mejora Continua), de conformidad al área de seguridad en la que se encuadren.

La Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria tendrá una validez de 5 años con verificaciones anuales, asimismo ante determinadas observaciones/incumplimientos que surgieran y que hagan perder la eficacia del Plan de Protección, se podrá tomar como medida previa a la pérdida de este Documento, la no vigencia del plan.

13 Notificación.

Se notificará a la Autoridad Portuaria Nacional y –cuando corresponda- demás Organismos de Estado, a los fines de su intervención y competencia, ante el incumplimiento de los estándares de protección internacionales por parte de toda Instalación Portuaria que a criterio de esta Prefectura deba encontrarse certificada bajo el Código PBIP y no haya accedido a la Declaración de Cumplimiento, o ante la pérdida de tal certificación.

GUÍA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

1. PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

Cada Instalación Portuaria debe desarrollar un programa de protección efectivo de la misma, que se base en procedimientos detallados que claramente definan las actividades de preparación, prevención y respuesta que tendrán lugar en cada nivel de amenaza junto con las organizaciones, o el personal que será responsable de llevar a cabo esas actividades.

El plan contemplará los tres niveles de protección que se establecen en la presente norma y podrá ser confeccionado por una organización reconocida, debiéndose tener en cuenta las orientaciones de la Parte B del Código de Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP).

Si bien el Plan de Protección no necesita incluir todos los procedimientos detallados para las variadas actividades que lo componen, estos pueden figurar mencionados dentro del marco de trabajo del plan. Este último paso es necesario para establecer vínculos en común con la toma de conciencia en general, la capacitación y la ejecución del plan de protección.

El plan de protección de la instalación portuaria deberá ser aprobado por la Prefectura, y abordará como mínimo lo siguiente:

1. Medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas u otras sustancias e instrumentos peligrosos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos cuyo transporte no esté autorizado.
2. Medidas destinadas a evitar el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques fondeados y a las zonas restringidas de la instalación portuaria.
3. Procedimientos para dar respuesta a las amenazas para la protección a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones para mantener el funcionamiento esencial de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto.
4. Procedimientos para dar respuesta a toda instrucción de protección que pueda dar la Prefectura, en el nivel de protección 3.
5. Procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección.
6. Tareas del personal de la instalación portuaria asignado a tareas de protección y de otro personal de la instalación portuaria con responsabilidades en materia de protección.
7. Procedimientos relativos a la interfaz con las actividades de protección del buque.

8. Procedimientos para la revisión periódica del plan y su actualización.
9. procedimientos para notificar sucesos relativos a la protección marítima.
10. identificación del oficial de protección de la instalación portuaria, con sus datos de contacto para las 24 horas.
11. medidas para garantizar la protección de la información que figura en el plan.
12. medidas para garantizar la protección eficaz de la carga y del equipo para la manipulación de la carga en la instalación portuaria.
13. procedimientos para verificar el plan de protección de la instalación portuaria.
14. procedimientos para dar respuesta cuando se haya activado el sistema de alerta de protección del buque en la instalación portuaria.
15. procedimientos para facilitar el permiso de tierra del personal del buque o los cambios de personal, así como acceso de los visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y de los sindicatos.

2. ORIENTACIONES SOBRE LA PREPARACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE PROTECCIÓN:

La preparación del Plan de protección de la instalación portuaria (PPIP) es responsabilidad del Oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP). Aunque no es necesario que el OPIP lleve a cabo personalmente todas las tareas que corresponden a ese puesto, siempre será en última instancia personalmente responsable de asegurarse de que se realizan adecuadamente. En la evaluación de la protección de la instalación portuaria se deben identificar las características especiales de la instalación portuaria y las posibles amenazas que han llevado a la necesidad de nombrar un OPIP y preparar un PPIP.

Todo Plan de Protección de Instalaciones Portuarias (PPIP) debe:

1. Exponer detalladamente la organización de la protección de la instalación portuaria.
2. Exponer la organización de los enlaces de la instalación portuaria con otras autoridades competentes y la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de la organización y de sus enlaces con otras entidades, entre las que se incluyen los buques que se hallen en el puerto.
3. Exponer detalladamente las medidas básicas, de carácter tanto operacional como físico, que se han adoptado para el nivel de protección 1.

4. Exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que la instalación portuaria pase sin demora al nivel de protección 2 y, si es necesario, al nivel de protección 3.
5. Prever el control y la revisión del PPIP a intervalos periódicos, y su posible enmienda en consonancia con la experiencia adquirida o en respuesta a un cambio de la situación.
6. Notificar los procedimientos pertinentes a los correspondientes puntos de contacto de los Gobiernos Contratantes.

3. ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

Además de las orientaciones que preceden, se debe incluir los siguientes elementos para todos los niveles de protección:

1. La función y la estructura de la organización de la protección de la instalación portuaria.
2. Las funciones, responsabilidades y requisitos de formación de todo el personal de la instalación portuaria que tenga funciones de protección marítima y las medidas de control del rendimiento necesarias para evaluar la eficacia de cada persona.
3. Definir los enlaces, lista de contactos y coordinaciones de la organización de protección de la instalación portuaria con la Prefectura y demás entes involucrados.
4. Los sistemas de comunicaciones de los que se dispone para mantener comunicaciones eficaces en todo momento entre el personal de protección de la instalación portuaria, los buques que se hallen en el puerto y, si es necesario, las autoridades nacionales y locales con responsabilidades en la esfera de la protección.
5. Los procedimientos o medidas de precaución necesarios para que estas comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento.
6. Los procedimientos y prácticas para salvaguardar la información confidencial sobre protección disponible en papel o en formato electrónico.
7. Los procedimientos necesarios para evaluar la eficacia en todo momento de los procedimientos y el equipo de protección, entre los que se incluyen los procedimientos para identificar y subsanar un fallo o un funcionamiento defectuoso del equipo.
8. Los procedimientos para presentar y evaluar informes relativos a posibles transgresiones o aspectos de protección preocupantes.
9. Los procedimientos relativos a la manipulación de la carga.
10. Los procedimientos relativos a la entrega de las provisiones del buque.

11. Los procedimientos para elaborar, mantener y actualizar un inventario de mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas a bordo, si las hay, que especificará su ubicación.
12. Los medios para poner sobre aviso y obtener los servicios de las patrullas marítimas y equipos de búsqueda especializados, incluidos los expertos en búsqueda de bombas o búsquedas submarinas.
13. Los procedimientos para ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar en el buque, cuando se solicite.
14. Los procedimientos para facilitar permisos en tierra al personal del buque o con objeto de efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.

4. DESARROLLO DEL PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA:

Para la elaboración del Plan debe tenerse en cuenta las orientaciones de la Parte B del Código PBIP, y todas las medidas que pueden adaptarse para cada nivel de protección, referidos como mínimo a los siguientes puntos:

1. Acceso a la instalación portuaria.
2. Zonas restringidas dentro de la instalación portuaria.
3. Manipulación de la carga.
4. Entrega de las provisiones del buque.
5. Gestión de equipajes no acompañados.
6. Vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

DIRECTRICES PARA LA CONFECCIÓN DE PLANES DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS

Estas directrices se han preparado para ayudar en la elaboración de los planes de Protección de las instalaciones portuarias, con el fin de asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger dichas instalaciones, los buques, las personas y de todos los componentes en la operatoria interfaz buque – puerto (cargas, trasportes, provisiones al buque, etc.), en el marco del Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.

El Plan será flexible, dinámico y ajustable a las características de cada puerto y debe confeccionarse siguiendo las orientaciones de la Parte B del Código Internacional de la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias..

Los planes, así como las sucesivas modificaciones, deberán ser presentados para su aprobación ante la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial de la Prefectura Naval Argentina, sita en la Avenida Madero 235 -Edificio Guardacostas- Piso 6º -Capital Federal -(C.P. 1106).

ESTRUCTURA DEL PLAN:

El Plan podrá seguir las pautas indicadas en el presente apéndice , en el que se han incluido con carácter orientativo los elementos indispensables que deberá contener el mismo, que se detallan a continuación:

Las primeras hojas del Plan contendrán:

- Una Carátula donde conste el nombre del puerto y su administrador o empresa, su ubicación geográfica, sus características principales e información sobre sus propietarios.
- Una planilla para asentar las Aprobaciones (acorde formato previsto en el Anexo).
- Una planilla para asentar las Modificaciones que se fueren realizando.
- El Índice General.
- Listado de los elementos esenciales que deberá contener el Plan:

1 INTRODUCCIÓN.

- Política de protección de la empresa.
- Propósito y objetivos del Plan.
- Alcance y cobertura del Plan.
- Glosario y definiciones.

2 ORGANIZACIÓN DEL PLAN Y RESPONSABILIDADES.

□ Diagrama de la Organización de Protección de la Instalación Portuaria.

□ Diagrama de enlaces de la Instalación Portuaria con la Prefectura y demás autoridades competentes (Aduana, Migraciones, etc.)

□ Funciones y responsabilidades:

-La instalación portuaria debe designar un oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP), el que tendrá el apoyo necesario para que pueda desempeñar las funciones y responsabilidades que se le imponen.

-Se detallarán las funciones que cumple el personal, en cada uno de los puestos de trabajo, dentro del marco de la operatoria de la Instalación Portuaria, agregándose quién ocupará cada uno de ellos, sus obligaciones y responsabilidades.

Las obligaciones y responsabilidades del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) incluirán las siguientes tareas, sin que esta enumeración sea exhaustiva.

1. Llevar a cabo una evaluación inicial y general de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria, a fin de elaborar un plan de protección de la instalación portuaria.
2. Implantar y perfeccionar el plan de protección de la instalación portuaria.
3. Inspeccionar periódicamente el estado de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que se han tomado las medidas de protección adecuadas.
4. Recomendar, e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizarlo, tomando en consideración los cambios que haya habido en la instalación portuaria.
5. Fomentar la toma de conciencia en cuanto a la protección y la vigilancia.
6. Garantizar la formación adecuada del personal responsable de la protección de la instalación portuaria.
7. Notificar a las autoridades pertinentes y llevar registros de los sucesos que suponen una amenaza para la protección de la instalación portuaria;
8. Coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los oficiales de protección del buque y de la compañía.
9. Establecer los mecanismos de coordinación con la Prefectura (Dependencia Jurisdiccional del área de la Instalación Portuaria).

10. Garantizar que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria.
11. Garantizar el funcionamiento, prueba, ajuste y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay.
12. Ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que tratan de subir a bordo cuando así se requiera.

Se ha de dar al oficial de protección de la instalación portuaria el apoyo necesario para que pueda desempeñar las funciones y responsabilidades que se le imponen.

3 PREPARACIÓN Y PLANIFICACIÓN

□ Evaluación de la protección de la instalación portuaria:

Documentación relacionada con el desarrollo de la misma, previo a la elaboración del Plan.(método, alcance, etc)

En toda evaluación de la protección de la instalación portuaria deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

1 protección física.

2 integridad estructural.

3 sistemas de protección del personal.

4 normas y procedimientos.

5 sistemas informáticos y de telecomunicaciones, que incluyen los sistemas y redes de ordenadores.

6 infraestructura importante de transporte.

7 instalaciones de servicio.

8 otras zonas que, al sufrir daños, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones dentro de la zona portuaria, o podrían utilizarse como punto de observación para fines ilícitos.

□ Organización y realización de las tareas de protección de la instalación portuaria.

Procedimientos:

Se adoptarán las medidas de protección adecuadas para la interfaz buque-puerto basándose en la evaluación de la protección y acorde las orientaciones de la Parte B del Código Internacional de Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias referido a los siguientes puntos:

1 Acceso a la instalación portuaria.

2 Zonas restringidas dentro de la instalación portuaria.

3 Manipulación de la carga.

4 Entrega de provisiones del buque.

5 Gestión de equipajes no acompañados.

6 Vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

□ Niveles de Protección:

Para cada punto de protección mencionados precedentemente se deberá determinar las medidas de protección para cada uno de los niveles:

Nivel de Protección 1: (indicación de medidas a implementar)

Nivel de Protección 2: (indicación de medidas a implementar)

Nivel de Protección 3: (indicación de medidas a implementar)

A modo de ejemplo se menciona:

1- Acceso a la instalación portuaria (siempre siguiendo las orientaciones de la Parte B PBIP)

Nivel 1: especificar el desarrollo de todas las medidas y procedimiento correspondiente a este nivel (mínimo).

Nivel 2: especificar las medidas adicionales que procede adoptar.

Nivel 3: La instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de la respuesta al incidente que afecta a la protección o la amenaza de este y se debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación en estrecha colaboración con la Prefectura y los buques que la estén utilizando.

4 ACTIVIDADES NO REGIDAS POR EL PRESENTE CÓDIGO

□ El plan debe especificar los procedimientos y medidas de protección que debe aplicar la instalación portuaria cuando:

1 establezca una interfaz con un buque que haya hecho escala en un puerto de un estado que no sea un Gobierno Contratante.

2 establezca una interfaz con un buque al que no se aplique el presente Código.

3 establezca una interfaz con una plataforma fija o flotante o unidades móviles de perforación mar adentro que se encuentren en el lugar.

5 DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA.

El PPIP debe especificar los casos en que el oficial de protección de la instalación portuaria, atendiendo las instrucciones de un gobierno contratante, o para que la solicite un buque.

6 AUDITORIA Y EXAMEN.

En el PPIP se deben indicar los métodos que tiene previsto utilizar el oficial de protección de la instalación portuaria con objeto de comprobar que el plan es eficaz en todo momento, así como los procedimientos que hay que observar para su examen, actualización o enmienda.

7 PUNTO DE CONTACTO.

□ El PPIP debe incluir los datos de contacto del oficial de protección de la instalación portuaria con:

-La Prefectura.

-Otros Organismos (Aduana, Migraciones, Sanidad de Fronteras, etc.)

-El Oficial de Protección del Buque (OPB)

-Los responsables de procedimientos implementados para la prevención de incendios y seguridad de la navegación.

-Otros puntos de contactos.

8 EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES.

□ Personal responsable de la protección (PNA, Agencia Privadas de Vigilancia, descripción).

□ Equipamiento disponible. (propio de la empresa y ajeno con posibilidad de utilizar).

□ En el caso de que la empresa disponga de ayuda adicional (Agencias de vigilancia), se consignarán todos los datos técnicos de las mismas y el tipo de contrato o convenio suscrito entre ambos, conformando el servicio.

□ Determinación de los recursos que pueden resultar afectados.

□ Descripción de los procedimientos operativos implementados para cada nivel de respuesta.

□ Método de traslado del personal y equipos dentro del área de cobertura del Plan.

□ Procedimientos implementados para la seguridad de la comunidad (En el caso de atentados que generen contaminantes o derrame de productos químicos detallar los diferentes procedimientos que se llevarán a cabo y los centros poblados cercanos al lugar del incidente, a resguardar).

□ Protección personal y protección física de la instalación y operativa. (descripción del equipamiento del personal y de los sistemas de protección física, electrónicos u otros mencionados en las medidas de protección en todos los niveles).

□ Otros.

9 COMUNICACIONES Y COORDINACION.

□ Sistema de comunicaciones y enlace con:

-La Prefectura

-Otros Organismos (Aduana, Migraciones, Sanidad de Fronteras, etc.)

-El Oficial de Protección del Buque (OPB)

- Los responsables de procedimientos implementados para la prevención de incendios y seguridad de la navegación.

-Procedimientos y formato de aviso preestablecido que permita evaluar y clasificar la emergencia.

10 ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA.

□ Cadena de abastecimiento establecida para obtener medios humanos y equipamiento.

□ Procedimiento de traslado de personal y equipamiento al lugar del incidente.

□ Procedimiento de evacuación del personal.

11 FORMACIÓN Y EJERCICIOS.

□ Programas de formación y ejercicios establecidos para garantizar que las medidas de seguridad y respuesta se efectúen eficazmente.

La instalación portuaria debe realizar ejercicios frecuentes y detallados para comprobar que el personal de la instalación tiene la debida suficiencia en las diversas tareas de protección que se le asignen a todos los niveles de protección.

ANEXOS:

□ Se agregarán como Anexos los siguientes datos:

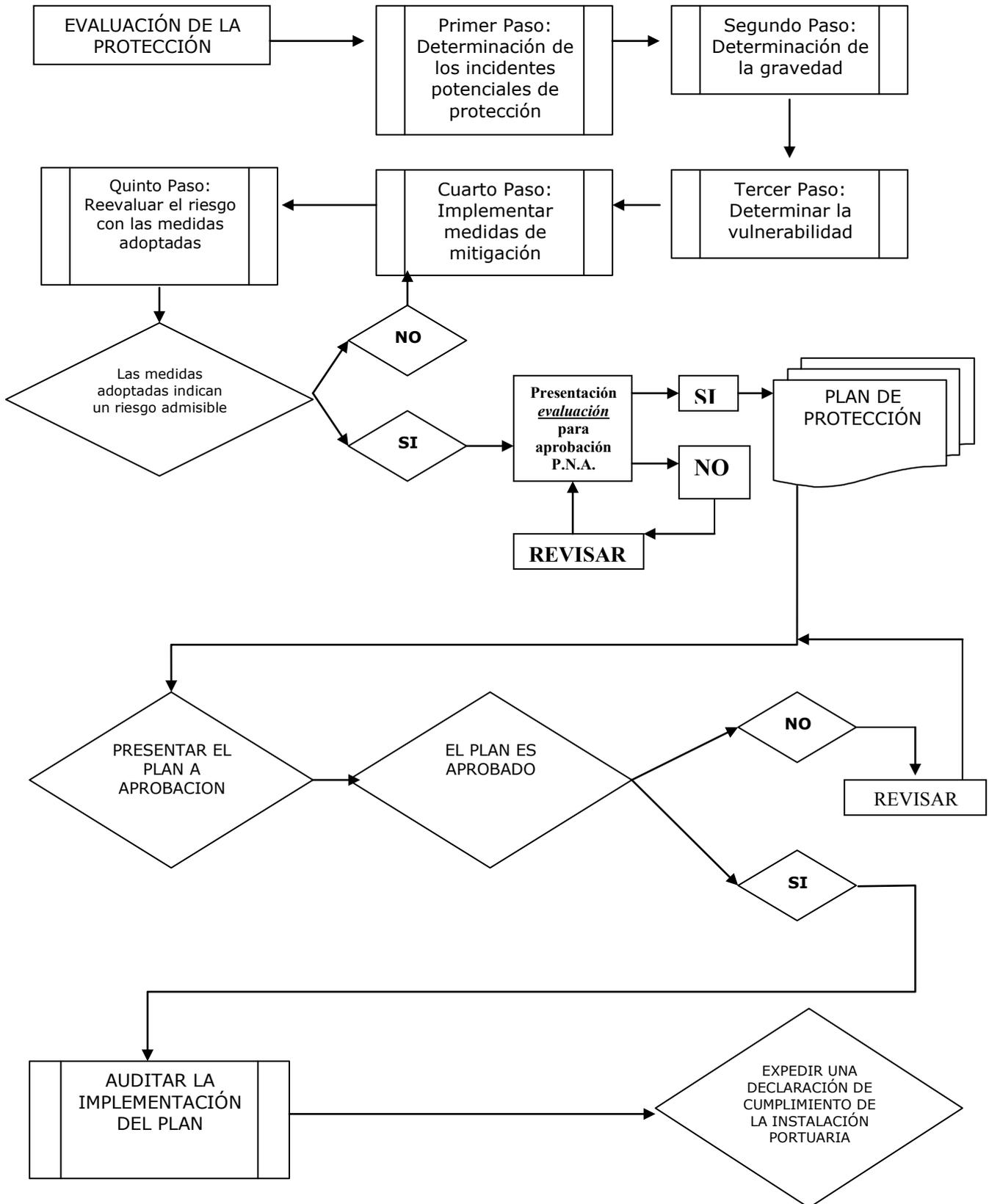
- Croquis ilustrativos del área de cobertura (señalando lugares importantes y/o vulnerables).

- Convenios y acuerdos firmados.

-

Anexo 2 al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 6/03 (DJPM)

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN



****El presente diagrama es solo una guía, en todos los casos se deberá referenciar a la norma, SOLAS XI-2, Código de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias o a la presente ordenanza.**

ANEXO 3 al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 06/03 (DJPM)

Modelo de Declaración de cumplimiento de Instalación Portuaria

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN PORTUARIA

Anverso



República Argentina
(Argentine Republic)
Prefectura Naval Argentina
(Argentine Coast Guard)



“PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y EL COMERCIO DESDE 1810”

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE INSTALACIÓN PORTUARIA
STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY

Nº DE DECLARACIÓN:.....
STATEMENT NUMBER

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP) BAJO LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF INTERNATIONAL SHIP AND OF PORT FACILITIES SECURITY CODE (ISPS CODE) BY THE AUTHORITY OF ARGENTINE REPUBLIC GOVERNMENT THROUGH ARGENTINE COAST GUARD

Nombre de la instalación portuaria:.....
Name of the port facility

Dirección de la instalación portuaria.....
Address of the port facility

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), y que esta instalación portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para los siguientes:

THIS IS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

Buques:
Ships

La presente declaración de cumplimiento es válida hasta:
This Statement of Compliance is valid until

A reserva de las pertinentes verificaciones (que se indican en el dorso).
Subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en:
Issued at

Fecha de expedición:
Date of issue

Firma Sr. Director

Sello Dirección.

Agregado N° 2 a la Ordenanza N° 6/03 (DJPM)

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS CERTIFICADAS**

Áreas de Seguridad:

Acorde lo dispuesto en el Decreto N° 890/80 (REGISEPORT), Art. 101.0201, se han establecido Áreas de Seguridad a efectos de organizar las defensas activas y pasivas de los puertos (Instalaciones Portuarias), adecuándose estas circunstancias a la nueva normativa internacional, Código Internacional de Buques y las Instalaciones Portuarias:

ÁREAS DE SEGURIDAD	DESCRIPCIÓN
ÁREA I	Instalaciones portuarias que operan con combustibles sólidos, minerales, líquidos o gaseosos
ÁREA II	Instalaciones portuarias que operan en forma permanente o temporal con mercancías peligrosas.
ÁREA III	Instalaciones portuarias donde operan usinas, terminales de pasajeros, frigoríficos, industria y cereales, carga general y contenedores, con tráfico promedio superior a 12 (doce) buques al año.
ÁREA IV	Instalaciones portuarias que operan con cargas no comprendidas en las áreas anteriores, con tráfico promedio superior a 12 (doce) buques por año.
ÁREA V	Instalaciones Portuarias donde se efectúen tareas de construcción, reparación, conservación y mantenimiento de embarcaciones y sus accesorios.
ÁREA VI	Instalaciones portuarias que, sin ser alcanzadas por el Código PBIP merezcan un tratamiento particular o la Prefectura Naval Argentina determine la aplicación de medidas equivalentes

DESARROLLO DE LAS ETAPAS:

A. **PRIMER ETAPA:** (Totalidad de las áreas).

Las medidas descritas en esta etapa deberán estar cumplidas antes del vencimiento del primer reconocimiento anual de la Declaración de Cumplimiento otorgada.

1. **Medios Técnicos Pasivos:** (Seguridad física).

1.1. Protección Perimetral.

Las Instalaciones Portuarias deben adecuar la protección perimetral existente e instalar según corresponda ajustado a las siguientes características:

Cerco Metálico.

Alambrado tejido de alambre galvanizado de 3,8mm o de 5 cm. de ancho de malla, de altura superior a 2,40 m., con postes de cemento o metálicos colocados a una distancia adecuada que garantice su fortaleza y rigidez, y que tenga en su parte superior dispositivo antiescalamiento en ambos lados a 45°, con tres hileras de alambre de púas o equivalente (por ejemplo concertina, etc.).

En la parte inferior deberá contar con un dispositivo de enclavamiento eficiente o fijado con una base de mampostería.

Las caras exteriores e interiores del cerco deben estar despejadas de objetos y/o vegetación a una distancia como mínimo su altura (2,40 metros), a fin de garantizar la verificación de su integridad, permitir el control y tránsito del personal de vigilancia y favorecer la eficiencia de la iluminación. En caso de no poder adaptarse esta medida, en razón de las características constructivas de la instalación, deberá plantearse a la Dependencia Jurisdiccional a fin de ser analizada por un auditor de la Institución.

1.1.2. Cerco Mampostería.

Los muros o paredes de mampostería deberán tener una altura superior a 2,40 metros, debiendo contar también con un coronamiento en su parte superior de un dispositivo antiescalamiento en ambos lados a 45°, con tres hileras de alambre de púas o medida equivalente (por ejemplo concertina, etc.).

Las caras exteriores e interiores del cerco deben estar despejadas de objetos y/o vegetación a una distancia como mínimo su altura (2,40 metros), a fin de garantizar la verificación de su integridad, permitir el control y tránsito del personal de vigilancia y favorecer la eficiencia de la iluminación. En caso de no poder adaptarse esta medida, en razón de las características constructivas de la instalación, deberá plantearse a la Dependencia Jurisdiccional a fin de ser analizada por un auditor de la Institución.

1.1.3. Cerco Mixto Metálico / Mampostería / Edificios.

Estas medidas físicas deberán cumplir con los aspectos técnicos que para cada caso en forma individual, se mencionan precedentemente (altura, dispositivo antiescalamiento, áreas despejadas, etc.).

Si un edificio forma parte integrante del cerco perimetral, este deberá contar también en su parte superior y laterales hasta su unión con la pared o cerco componente de la protección perimetral, con un dispositivo antiescalamiento orientado hacia su lado externo a 45° con tres hileras de alambre de púas o equivalente (por ejemplo concertina, etc.).

1.1.4. Protección Perimetral Natural: (Barrancas, cerros, arroyos, etc.).

Este tipo de perímetro, que por sus características no permita la instalación de barreras de protección física y que forme parte del sistema de protección, deberá estar suficientemente iluminado a fin de permitir un adecuado control visual por parte del personal de vigilancia o de protección.

1.1.5. Barreras de Control.

En los ingresos/egresos a las instalaciones deben colocarse barreras para control de vehículos, de accionamiento manual o mecánico, las que podrán ser independientes para cada sentido de circulación, construida preferentemente de metal, estas deberán ser suficientemente resistentes para evitar en la medida de lo posible el ingreso subrepticio de un vehículo a la instalación.

Este sistema de protección podrá complementarse pudiéndose adoptar en tal sentido los sistemas de accionamiento manual, neumático o mecánico que por elevación de una rampa o sistema similar obstruya el ingreso/egreso de un vehículo en movimiento que intente eludir el control.

1.1.6. Portones de Acceso.

Independientemente de la utilización de barreras para el control de vehículos, en los accesos a las instalaciones portuarias y acorde las estructuras edilicias de estas, deben instalarse portones de cierre metálico que puedan accionarse en forma manual o mecánica, con la misma altura que la protección perimetral (2,40 metros), con sistema antiescalamiento a ambos lados a 45°, con tres hileras de alambre de púas o equivalente y de cierre adecuado (pasadores, candado, cadena, etc.). En caso de no poder adaptarse esta medida, en razón de las características constructivas de la instalación, deberá plantearse a la Dependencia Jurisdiccional a fin de ser analizada por un auditor de la Institución.

1.1.7. Acceso Peatonal.

Para el ingreso/egreso de personas a la Instalación Portuaria en forma peatonal, deben existir puertas con la aplicación de las medidas de control y registro establecidas en el Plan de Protección, las mismas deben cumplir con los requisitos de altura y protección exigidos para los portones. En caso de no poder adoptarse esta medida, en razón de las características constructivas de la instalación, deberá plantearse a la Dependencia Jurisdiccional a fin de ser analizada por un auditor de la Institución.

1.1.8. Terminales de Pasajeros.

Las instalaciones portuarias, del Área III, que operen con buques de pasajeros deberán incorporar scanners para control de equipaje de mano y aquel no acompañado, como así también arcos detectores de metales y de mano para control en los accesos a las zonas de preembarque.

1.1.9. Muelles.

En aquellos muelles que por su característica constructiva y que por efectos de mareas o bajantes pronunciadas queden expuestas partes de su estructura, se deben colocar cercos de protección en estos sectores, a fin de evitar que puedan ser utilizados para el acceso no autorizado de personas desde el agua y/o instalación de objetos que afecten la protección, sin que ello perjudique la normal operación de los buques.

1.2. Protección Periférica de Edificios.

Este tipo de protección comprende las medidas a implementar en las aberturas normales de un edificio, galpón, o toda construcción que se utilice en las Instalaciones Portuarias.

1.2.1 Ventanas, claraboyas, etc.

Las Instalaciones Portuarias deben instalar protecciones (rejas, rejillas, etc.) en las aberturas (ventanas, claraboyas, ventilación, etc.) de aquellos edificios (guarda de planes, equipos informáticos, de comunicaciones, etc.) y recintos (galpones de carga, guarda de equipo de manipulación de la carga, etc.) dentro de zonas restringidas y zonas adyacentes o que sin estar dentro de estas, estén integrados a la operatoria portuaria, tanto desde el punto de vista comercial, como en los aspectos de seguridad.

1.2.2. Cerraduras de Seguridad.

Las Instalaciones Portuarias deben instalar cerraduras de seguridad en las puertas de accesos principales o secundarios y que no sean puertas de emergencia de aquellos edificios (guarda de planes, equipos informáticos, de comunicaciones, tableros eléctricos, etc.) y recintos (galpones de carga, guarda de equipo de manipulación de la carga, etc.) dentro de la instalación, en zonas restringidas o que sin estar dentro de estas, estén integrados a la operatoria portuaria, tanto desde el punto de vista comercial, como en los aspectos de seguridad.

Según el tipo de abertura se podrán utilizar cadenas y candados.

1.3. Medios Organizativos: (Planes, procedimientos, etc.).

1.3.1. Control de Cerraduras y Llaves.

Se debe incorporar al Plan de Protección de la Instalación Portuaria un procedimiento para verificar con regularidad el estado y funcionamiento de las

cerraduras u otros dispositivos de cierre e incorporar al mismo un procedimiento un sistema de control de llaves el cual deberá hacer referencia a:

1. Cantidad de copias.
2. Lugar de guarda.
3. Responsable de su tenencia.

1.3.2. Medios de Identificación.

La Instalación Portuaria debe entregar al personal permanente o temporal de la misma, una tarjeta de identificación con la foto de la persona, nombre y apellido, cargo que ocupa y, mediante diferentes colores el área o sector para el cual se encuentra habilitado a transitar y permanecer.

Estas medidas alcanzan tanto al personal efectivo de la instalación, como aquellos que en forma temporal realizan tareas relacionadas con la actividad portuaria como ser los estibadores, apuntadores, transportistas, proveedores, agentes marítimos, entre otros. La identificación de referencia será portada por el individuo en forma obligatoria en un lugar visible, desde el momento de su ingreso y durante su permanencia en la instalación.

A las personas que ingresen en forma eventual, se les entregará una identificación de un color que indique a que sector puede tener acceso dicha persona y será portada por el individuo en forma obligatoria en un lugar visible, desde su ingreso y durante todo el tiempo que dure su permanencia en ésta. Los aspectos mencionados podrán adecuarse a los procedimientos de identificación previstos en los planes de protección respectivos.

La instalación portuaria deberá coordinar con la Dependencia Jurisdiccional el modo de remisión (base de datos) del listado del personal permanente y temporal al que se extendió la identificación, actualizando dicha información a medida que se produzcan altas o bajas del listado original.

Cuando se extiendan a personas eventuales una identificación, deberán registrarse en la base de datos correspondiente, la cual podrá ser verificada o solicitada por la Dependencia jurisdiccional.

1.3.3. Ejercicios y Prácticas.

El personal de la instalación portuaria debe realizar ejercitación de todas las tareas de protección para los tres niveles. Los ejercicios estarán a cargo del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) y se harán como mínimo cada tres meses (18.5-Parte B – Código PBIP), en los cuales deben someterse a prueba los distintos componentes del plan de protección.

La Dependencia Jurisdiccional podrá requerir una copia del desarrollo y resultado de cada ejercicio efectuado. El original será archivado en la instalación portuaria, llevándose el registro pertinente de estas actividades y sus participantes.

Asimismo se realizará en las Instalaciones Portuarias una vez por año, pero sin que transcurran entre ellas más de 18 meses, prácticas de actividades de

protección con la participación del personal de la instalación y de la Prefectura Naval Argentina, coordinándose la misma con la Dependencia Jurisdiccional, previa presentación del desarrollo de la práctica de referencia. Se someterán a prueba las comunicaciones, coordinación, disponibilidad de recursos y la forma de hacer frente ante un suceso.

Los ejercicios y prácticas eventualmente podrán ser desarrollados y coordinados por una Organización de Protección Reconocida (OPR), las que deberán cumplir en la Dependencia jurisdiccional los aspectos administrativos indicados precedentemente.

En este aspecto y en los casos particulares que existan fundamentos, podrán pedir la asistencia de esta Institución a la Dependencia jurisdiccional.

1.3.4. Capacitación.

Toda instalación portuaria estará obligada a capacitar a su personal en materia de seguridad y en prevención de ilícitos de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que desempeñan.

La capacitación del personal deberá efectuarse por medio de conferencias, cursos, seminarios, clases y se complementarán con materiales educativos gráficos, medios audiovisuales, debiendo quedar registros de estas actividades, los cuales deberán ser presentados en caso de ser requeridos por la Prefectura Naval Argentina.

Recibirán capacitación todos los sectores del establecimiento en sus distintos niveles según su incumbencia en el sistema de protección:

1. Nivel Superior (Dirección, Gerencia y Jefatura).
2. Nivel Intermedio (Supervisión de Líneas y Encargados).
3. Nivel Operativo (Trabajadores de Producción y Administrativos).

Toda la instalación portuaria planificará en forma anual programas de capacitación para los distintos niveles, pudiendo esta Autoridad a través de la Dependencia Jurisdiccional requerir los programas de referencia.

Los planes anuales de capacitación serán programados y desarrollados por los OPIP en las áreas de su competencia, eventualmente podrán ser desarrollados y coordinados por una Organización de Protección Reconocida (OPR), las que deberán cumplir en la Dependencia jurisdiccional los aspectos administrativos indicados precedentemente.

En este aspecto y en los casos particulares que existan fundamentos, podrán pedir la asistencia de esta Institución a la Dependencia jurisdiccional.

1.4. Modificaciones de los Planes de Protección.

Con la implementación de las medidas tendientes a la mejora continua del sistema integrado de seguridad descrita en la presente etapa, estas serán incorporadas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

B. SEGUNDA ETAPA

Las medidas descritas en esta etapa deben estar cumplidas antes del vencimiento del segundo reconocimiento anual de la Declaración de Cumplimiento otorgada.

1. Medios Técnicos Pasivos:(Seguridad física).

1.1. Protección Perimetral.

1.1.1. Áreas de Registro.

La Instalación Portuaria debe tener en los accesos a la misma un lugar cubierto para funcionar en forma continua, independientemente de las condiciones meteorológicas, para el registro de personas, efectos personales y vehículos de las características con los que habitualmente opere, debiendo delimitarse de manera segura, a fin de evitar el contacto entre éstos y aquellos que no han superado dichos controles. La frecuencia y tipo de controles son los establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Las instalaciones que se encuentren dentro de una zona adyacente o planta, podrán considerar o adecuar este lugar en los accesos a estas zonas, cumpliendo las condiciones mencionadas precedentemente y adecuar los procedimientos hasta acceder a la instalación portuaria.

Las instalaciones podrán prever un acceso alternativo para permitir el ingreso de aquellos vehículos cuyas dimensiones superan los estándares normales previstos para esa (grúas u otra maquinaria especial), el cual deberá mantener el nivel de seguridad descrito en la primera etapa.

2. Medios Técnicos Activos: (Seguridad electrónica).

2.1. Circuito Cerrado de Televisión.

Las Instalaciones portuarias comprendidas en las en Área I, II y III deben emplazar como complemento de las distintas medidas de protección del sistema integral de seguridad, un circuito cerrado de televisión con capacidad de grabado, alcance y definición que permita la vigilancia en todo momento e incluso en circunstancias de visibilidad reducida de:

1. La Instalación Portuaria.
2. Accesos a ésta.
3. La interfaz buque-puerto.
4. Cerco perimetral en inmediaciones de la interfaz.
5. La Rada de espera de los Buques a operar, solicitados o a disposición de las Instalaciones Portuarias. (Cuando las características geofísicas, de distancia y visibilidad lo permitan).
6. Zonas Adyacentes (Playa de estacionamiento de camiones, trenes, etc.).
7. Depósitos de almacenamiento y Depósitos Fiscales.
8. Sectores destinados a la apertura y desconsolidación de contenedores.

3. Medios Organizativos: (Planes, procedimientos, etc.)

3.1. Modificaciones de los Planes de Protección.

Con la implementación de las medidas tendientes a la mejora continua del sistema integrado de seguridad descrita en la presente etapa, éstas serán incorporadas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

C. TERCERA ETAPA

Las medidas descritas en esta etapa deben estar cumplidas al vencimiento del tercer reconocimiento anual de la Declaración de Cumplimiento otorgada.

1. Medios Técnicos Activos: (Seguridad Electrónica).

Sistema Automático de Detección de Intrusos.

Las Instalaciones Portuarias en Área I, II y III deben instalar para reforzar la protección perimetral sistemas automáticos de detección de intrusos que permita alertar local o remotamente en forma temprana un intento de violación a las medidas de protección físicas colocadas, esto podrá ser mediante alarma visual y/o acústica, cuyo repetidor deberá estar instalado en el lugar donde se encuentre personal permanente de vigilancia o de respuesta ante una amenaza.

Esta medida también podrá ser adaptada para activar un sistema de iluminación adicional en el sector afectado.

Sistema de Alarmas.

Las Instalaciones Portuarias comprendidas en las Áreas I, II, III, IV y V deben instalar un sistema de alarma de detección de intrusos en aquellos edificios que por su destino u operación (guarda de planes, equipos informáticos, de comunicaciones, etc.) y recintos (galpones de carga, guarda de equipo de manipulación de la carga, etc.) dentro de la instalación, en zonas restringidas o que sin estar dentro de éstas, estén integrados a la operatoria portuaria, tanto desde el punto de vista comercial, como en los aspectos de seguridad. El repetidor de la alarma, que podrá ser visual y/o acústico, estará instalado en el lugar donde se encuentre personal permanente de vigilancia o de respuesta ante una amenaza.

Sistema de control de ronda electrónica para Vigiladores.

Las Instalaciones Portuarias comprendidas en las Áreas I, II, III, IV y V deben instalar un sistema electrónico de control de ronda de vigiladores, o Personal de Protección con tareas de rondín, que abarque puntos críticos y/o estratégicos de la instalación Portuaria.

La Dependencia Jurisdiccional podrá requerir el historial de este sistema coordinando con la instalación portuaria el modo de remisión de esta base de datos.

Control de Accesos a la Instalación Portuaria.

Las Instalaciones Portuarias comprendidas en las Áreas I, II, III deben instalar un sistema de control de gestión y administración de accesos con la implementación de software y hardware que permitan llevar un control informático, con historial de entrada y salida de personas (permanentes y/o eventuales), vehículos y contenedores, adecuándose la información a incorporar a la base de datos del sistema, en función de la actividad operativa de cada instalación.

Aquellas facilidades que se encuentren dentro de predios o zonas adyacentes de la misma empresa y que tengan incorporados este tipo de controles, podrán ser adaptadas para el acceso a la Instalación Portuaria.

La Dependencia Jurisdiccional podrá requerir el historial de referencia coordinando con la instalación portuaria el modo de remisión de esta base de datos.

2. Medios Organizativos: (Planes, procedimientos, etc.).

Modificaciones de los Planes de Protección.

Con la implementación de las medidas tendientes a la mejora continua del sistema integrado de seguridad descrita en la presente etapa, éstas serán incorporadas al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

**CUADRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A CUMPLIR POR LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS**

AREAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN	I	II	III	IV	V	VI
□ PRIMERA ETAPA						
Protección perimetral (cercos)	x	x	x	x	x	
Protección perimetral natural (barrancas, cerros, etc.)	x	x	x	x	x	
Barreras de control	x	x	x	x	x	
Portones de acceso	x	x	x	x	x	
Acceso peatonal	x	x	x	x	x	
Terminales de Pasajeros	x	x	x	x	x	
Muelles	x	x	x	x		
Protección periférica de ventanas, claraboyas, etc.	x	x	x	x	x	
Control de cerraduras y llaves	x	x	x	x	x	
Medios de identificación	x	x	x	x	x	
Ejercicios y prácticas	x	x	x	x	x	
Modificación plan de protección	x	x	x	x	x	
□ SEGUNDA ETAPA						
Áreas de registro	x	x	x			
Circuito cerrado de televisión	x	x	x			
Modificación plan de protección	x	x	x			
□ TERCERA ETAPA						
Sistema automático de detección de intrusos	x	x	x			
Sistemas de alarmas	x	x	x	x	x	
Control de acceso a la IP	x	x	x			
Modificación plan de protección	x	x	x	x	x	

Agregado 3 a la Ordenanza 6-03 Tomo 8 (DJPM)

Medidas Equivalentes de Protección a las del Código PBIP para otras facilidades del Sistema Portuario Argentino

1. Ámbito de Aplicación

El presente agregado se aplicará a todas las facilidades portuarias que comprometan la protección de terminales certificadas y/o buques, no comprendidas en la Regla XI-2/2.1.2 del Convenio SOLAS en su forma enmendada y que a criterio de la Prefectura merezcan un tratamiento particular, con la adopción de medidas equivalentes a las del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP); aspecto enmarcado en el Agregado N° 1-Punto 1 “Ámbito de Aplicación” de la presente Ordenanza.

2. Finalidad de las Medidas Equivalentes de Protección (MEP)

Exigir Medidas de Protección a las facilidades portuarias que por su actividad, operatoria particular y/o por compartir el mismo ámbito portuario en el cual se encuentran Instalaciones Portuarias Certificadas por el PBIP, se considere que deben adoptar medidas de protección equivalentes a las del código de referencia, a fin de optimizar el sistema de protección y disminuir el riesgo asociado.

3. Evaluación de Protección

Aquellas facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contempladas en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, deberán realizar una Evaluación de Protección, la que podrá ser realizada por la Prefectura o una Organización de Protección Reconocida, a fin de determinar las vulnerabilidades de sus instalaciones.

Cuando una Evaluación de Protección sea realizada por una Organización de Protección Reconocida (OPR), deberá ser presentada ante la Prefectura para su análisis y aprobación.

La Evaluación de Protección se revisará y actualizará periódicamente, teniendo en cuenta los posibles cambios de las amenazas y/o los cambios menores en las facilidades portuarias de referencia.

4. Medidas Equivalentes de Protección (MEP).

Con el resultado de la Evaluación de Protección, la Prefectura determinará las medidas equivalentes a implementar, de acuerdo a los contenidos del Agregado N° 2 de la presente.

Como mínimo deben implementar las siguientes medidas de protección equivalentes a las del Código PBIP:

- a) Cerco Perimetral.
- b) Barreras de Control.
- c) Portones de Acceso.

- d) Iluminación.
- e) Acceso Peatonal.
- f) Control de Accesos.
- g) Protección Periférica de Edificios.
- h) Cerraduras de Seguridad.
- i) Medios de Identificación.
- j) Capacitación de los recursos humanos.
- k) Ejercicios y prácticas de actividades de protección.

Asimismo, del análisis particular del puerto, la Prefectura también podrá requerir otras medidas equivalentes de mayor envergadura como ser:

- l) Áreas de registro cubierto.
- m) Escáner de equipaje.
- n) Sistema de Circuito cerrado de televisión.
- o) Sistema automático de detección de intrusos.
- p) Sistema de alarmas.
- q) Sistema de control de rondas electrónico.
- r) Sistema informatizado para el control de accesos.

5 Programa de Implementación de Medidas Equivalentes (PIME)

Aquellas facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contempladas en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, en los cuales la Prefectura haya determinado la adopción de medidas equivalentes a las del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), deberán desarrollar un Programa de Implementación de tales medidas, a través del personal designado en calidad de "Responsable de Protección" (RP), pudiendo contar con la asistencia de una Organización de Protección Reconocida.

Contenidos mínimos:

- a) Identificación de las facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas.
- b) Ubicación (dentro del complejo portuario).
- c) Descripción de las Medidas Equivalentes exigidas a implementar, con el detalle de las fechas asignadas para su cumplimiento.
- d) Descripción de las etapas constructivas o de instalación, con fechas de cumplimiento.
- e) Firma del Responsable de Protección.
- f) Intervención del máximo nivel de gerenciamiento.

6 Mecanismo de Verificación de Cumplimiento del PIME

El programa de implementación de medidas equivalentes que se elabore, deberá ser presentado al Departamento Protección Marítima y Puertos para su análisis y aprobación.

Las facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas, deberán informar a la Dependencia Jurisdiccional el inicio de las obras de implementación de las Medidas Equivalentes.

La Dependencia Jurisdiccional hará un seguimiento del PIME, a fin de verificar las fechas de cumplimiento, informando mediante Mensaje Oficial Interno (MOI) al Departamento Protección Marítima y Puertos (PMAP) el porcentaje de avance de obra de cada etapa.

Para el cumplimiento del ítem anterior, la Dependencia Jurisdiccional podrá programar con las facilidades que comprometan la protección a terminales certificadas, un Plan de Visitas.

7 Cambio de Nivel de Protección

Cuando por alguna circunstancia se disponga el cambio de Nivel de Protección de una Instalación Portuaria Certificada bajo los alcances del Código PBIP, las facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contemplados en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, que se encuentren en proximidades de la misma, deberán incrementar el personal de vigilancia y seguir las instrucciones que imparta la Prefectura.

Ante un cambio de Nivel de Protección, las facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contemplados en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, que no se encuentren en proximidades de una Instalación Portuaria Certificada bajo los alcances del Código PBIP, deberán seguir las instrucciones que imparta la Prefectura.

8 Responsable de Protección (RP)

Aquellas facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contempladas en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, en los que a criterio de la Prefectura corresponda la adopción de medidas equivalentes a las del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), deberán designar un Responsable de Protección Portuaria, para la implementación del sistema de referencia, quien deberá tener aprobado el curso básico de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

1. Tareas del Responsable de la Protección Portuaria:

Tendrá a su cargo, como mínimo, las tareas y responsabilidades que se detallan:

- a) Garantizar la elaboración e implantación del Manual de procedimientos de medidas equivalentes de protección.
- b) Garantizar la interacción con la Dependencia Jurisdiccional y las Instalaciones Portuarias captadas por el PBIP.
- c) Acrecentar la toma de conciencia respecto de la protección marítima a todo el personal de la facilidad portuaria donde preste funciones.
- d) Verificar el estado de conservación de las medidas de protección física instaladas e informar cualquier anomalía significativa a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura.
- e) Informar a la Dependencia Jurisdiccional de Prefectura, cualquier suceso que pueda afectar la protección.

9 Manual de Procedimientos de Protección

Las facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contempladas en el Punto 1 Ámbito de aplicación del presente agregado, elaborarán un Manual de procedimientos para el funcionamiento del sistema, tomando en consideración el resultado de la Evaluación de Protección.

El Manual de procedimientos de Protección, deberá ser aprobado por el Departamento Protección Marítima y Puertos de la Prefectura, asignándosele grado de confidencialidad y un lugar de guarda adecuado, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos de control de Accesos (individualizando cada acceso, e incluyendo el tipo de registro y los controles a efectuar a personas, vehículos y carga).
- b) Procedimientos de Vigilancia a la Protección (Incluye Personal de vigilancia, recorridas, patrullas, etc.).
- c) Procedimientos de verificación de las Medidas de protección, tanto física como orgánica.
- d) Procedimientos de coordinación con la Dependencia Jurisdiccional ante sucesos que afecten a la protección.
- e) Procedimientos para la evacuación de la facilidad portuaria ante diferentes contingencias.
- f) Plan que contemple la capacitación del personal.
- g) Detalle de los Registros a implementar.
- h) Punto de contacto del Responsable de Protección Portuaria quien estará disponible las 24 horas.

10 Documento Habilitante.

Cumplidos todos los pasos previos, los Auditores designados por el Departamento Protección Marítima y Puertos, realizarán una Auditoria Inicial, para verificar el cumplimiento de las Medidas Equivalentes de Protección, y se le otorgará a aquellas facilidades portuarias que comprometan la protección a terminales certificadas contemplados en el Punto 1 “Ámbito de aplicación” del presente agregado, una habilitación según Anexo I, con un Número de Registro correspondiente a la base de datos que a tal fin se llevará en el Departamento Protección Marítima y Puertos, que tendrá una validez de cinco años (5) con convalidaciones intermedias y se denominará “Documento Nacional de Protección” (ANEXO 1 al Agregado 3 a la Ordenanza 6-03 Tomo 8 (DJPM)).

11 Renovación del Certificado.

Con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del Documento Nacional de Protección (DNP), se solicitará al Departamento Protección Marítima y Puertos, a través de la Dependencia Jurisdiccional de Prefectura, la renovación del Documento Habilitante, para lo cual dicho Organismo evaluará la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Protección o bien una Auditoría de Renovación.

12 Notificación.

Se notificará a la Autoridad Portuaria Nacional y –cuando corresponda- demás Organismos de Estado, a los fines de su intervención y competencia, ante el incumplimiento por parte de las facilidades portuarias, de los estándares exigidos por esta Prefectura para el mantenimiento del sistema integral de protección implementado en el presente agregado, ya sea porque no haya podido acceder al Documento Nacional de Protección, o ante la pérdida de tal certificación.

Anexo 1 al Agregado 3 de la Ordenanza N° 6-03 (DJPM)
DOCUMENTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
(Acorde DISPER 1-2008 PNAAR)

Anverso



República Argentina
Prefectura Naval Argentina



“PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y EL COMERCIO DESDE 1810”

DOCUMENTO NACIONAL DE PROTECCIÓN

N° DE DOCUMENTO:.....

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA 6-03 TOMO 8 (DJPM) NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA” POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nombre de la Facilidad:.....

Dirección de la Facilidad.....

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta facilidad Portuaria de las disposiciones del Agregado N° 3 a la Ordenanza N° 06/03 (DJPM) Tomo 8 “Régimen Policial”, y que esta facilidad observa el Manual de Procedimientos de Protección aprobado. Este Manual ha sido aprobado para los siguientes:

Actividad:

El presente Documento Nacional de Protección es válido hasta:

A reserva de las pertinentes verificaciones (que se indican en el dorso).

Expedido en:

Fecha de expedición:

Firma Sr. Director

Sello Dirección.

 : N° 000

Reverso

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

El Gobierno de la **REPÚBLICA ARGENTINA** ha establecido que la validez del presente Documento está sujeta a la verificación obligatoria anual o a una verificación no programada.

SE CERTIFICA que, durante una verificación efectuada de conformidad con el Agregado N° 3 a la Ordenanza N° 06/03 (DJPM) Tomo 8 "Régimen Policial", se ha comprobado que la Facilidad portuaria cumple las prescripciones pertinentes a la Ordenanza mencionada.

1ª VERIFICACION

Firmado:.....
Funcionario PNA

Lugar:.....

Fecha:.....

2ª VERIFICACION

Firmado:.....
Funcionario PNA

Lugar:.....

Fecha:.....

3ª VERIFICACION

Firmado:.....
Funcionario PNA

Lugar:.....

Fecha:.....

4ª VERIFICACION

Firmado:.....
Funcionario PNA

Lugar:.....

Fecha:.....

Nota: las observaciones que pudieran surgir serán registradas en la hoja complementaria.

**Hoja Complementaria del Documento Nacional de Protección (Acorde
DISPER 1-2008 PNAR)**

